

Aristocracia concejil en la Baja Edad Media

Estudio comparativo entre las ciudades castellanas y
aragonesas

Council Aristocracy in the Late Middle Ages

Comparative study between Castilian and Aragon cities

Alumna: María Carbón Salas
Directora del trabajo: Paulina Rufo Ysern
Grado en Historia. 4º
Facultad de Humanidades
Trabajo Fin de Grado
Curso 2014-2015. 17-9-2015



Universidad
de Huelva



DECLARACIÓN DE HONESTIDAD ACADÉMICA

El/la estudiante abajo firmante declara que el presente Trabajo de Fin de Grado es un trabajo original y que todo el material utilizado está citado siguiendo un estilo de citas y referencias reconocido y recogido en el apartado de bibliografía. Declara, igualmente, que ninguna parte de este trabajo ha sido presentado como parte de la evaluación de alguna asignatura del plan de estudios que cursa actualmente o haya cursado en el pasado.

El/la estudiante es consciente de la normativa de evaluación de la Universidad de Huelva en lo concerniente al plagio y de las consecuencias académicas que presentar un trabajo plagiado puede acarrear.

Nombre: María Carbón Salas

DNI: 49107081-B

Fecha: 6-9-2015

Firma

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Objetivos y metodología.....	5
1.2. Historiografía y estado de la cuestión.....	7
2. LOS CONCEJOS MEDIEVALES CASTELLANOS Y ARAGONESES EN LA BAJA EDAD MEDIA.....	10
2.1. Historia y evolución.....	10
2.2. Los concejos medievales. Cargos y funciones.....	14
2.3. La aristocracia concejil en Castilla y Aragón. Ciudades castellanas y aragonesas.....	18
2.3.1. Dos ejemplos de concejos castellanos.....	18
2.3.1.1. Córdoba.....	18
2.3.1.2. Burgos.....	23
2.3.2. Los concejos de Aragón. Dos casos concretos.....	27
2.3.2.1. Zaragoza.....	27
2.3.2.2. Huesca.....	28
3. CONCLUSIONES.....	30
4. BIBLIOGRAFÍA.....	33
5. WEBGRAFÍA.....	38

RESUMEN

A finales de la Edad Media, las asambleas abiertas en las ciudades de Castilla y Aragón hacía tiempo que prácticamente habían dejado de existir para dar paso a unos concejos cerrados en los que las decisiones estarían en manos de unos pocos que, con consentimiento de la Corona, cederían sus cargos a sus herederos. En la mayoría de los concejos castellanos fueron los nobles y la aristocracia quienes controlaron el poder de las urbes, mientras en Aragón una burguesía acaudalada ocuparía el lugar hasta entonces reservado para miembros de la nobleza. En el presente trabajo haremos un análisis de esta evolución y del papel que señores y caballeros tuvieron en los concejos y en la toma de decisiones de las ciudades.

PALABRAS CLAVE: Concejo. Burguesía. Nobleza. Castilla. Aragón.

ABSTRACT

By the end of the Middle Ages, the open assemblies in the cities of Castile and Aragon was time which had virtually ceased to exist to make way to the closed councils in which decisions were in the hands of a few who, with the consent of the Crown, conveyed their positions to their heirs. In the majority of the Castilian councils, were the nobles and the urban aristocracy who controlled the power of cities, while in Aragon a rich bourgeoisie would take the place until then reserved for the members of the nobility. In this paper we will analyse this evolution and the role that Lords and gentlemen had in the councils and in the decisions of the cities.

KEY WORDS: Council. Bourgeoisie. Nobility. Castile. Aragon.

1. INTRODUCCIÓN

A la hora de elegir línea para el Trabajo de Fin de Grado, lo primero que tuve en cuenta fue mi interés por las fuentes documentales y por la Historia Medieval y Moderna. A dicho interés le sumo también el que tengo por la Historia Social, por encima de otros aspectos como puedan ser la economía o la política militar. Es por eso que, tras darle muchas vueltas, me incliné por hacer algo que mezclara Sociedad e Historia Medieval y que se pudiera llevar a cabo a través del análisis de una amplia bibliografía.

De este tema me interesaba especialmente el Concejo medieval, institución que representa el gobierno urbano y que goza de cierta autonomía, aunque, como veremos a continuación, la Corona poco a poco se fue inmiscuyendo en estas asambleas con el fin de tener un mayor control de la política local, situación que motivó que los intereses de los miembros de los Concejos primaran sobre los de las propias ciudades. Así pues, hemos elegido el estudio de estas instituciones porque, tal como señala Alicia Lozano Castellanos, “nos ofrecen una valiosa información para el estudio de la sociedad”¹.

Tal como ocurriera con otros organismos, los Concejos castellanos en la Edad Media evolucionaron con el paso del tiempo hasta llegar a ser lo que podríamos considerar los antepasados de los actuales ayuntamientos. Así, a finales del Medievo en Castilla habían desaparecido la mayoría de las asambleas abiertas que surgieron en el centro y el norte de la península² con el comienzo de la Reconquista, manteniéndose sólo en algunas localidades en el medio rural, especialmente en la zona cantábrica³. El Concejo pasa a ser una reunión a puerta cerrada, en la que las decisiones las toman unos pocos, frecuentemente acaudalados y miembros de los grupos privilegiados de la sociedad. Lo mismo ocurrirá en Aragón, aunque en este reino encontraremos que serán principalmente los burgueses quienes ejerzan el poder.

En nuestro trabajo analizaremos esa evolución y las características que diferencian a ambos reinos, sirviéndonos para ello de varios estudios sobre concejos

¹ LOZANO CASTELLANOS, A.: “Gestión de los recursos municipales en Talavera de la Reina a mediados del siglo XV”, en *Vínculos de Historia*, 1 (2012), pp. 165-185, pág. 165.

² Los concejos andaluces surgen tras las conquistas cristianas en al-Andalus, ya en un estado de madurez administrativa, y no son consecuencia, por tanto, de la evolución de las asambleas de vecinos.

³ Un ejemplo de estas asambleas abiertas que persisten aún en la baja Edad Media sería el Concejo de Cabrales, en el que las decisiones las toman hidalgos y labriegos. En RUIZ de la PEÑA SOLAR, J.I.: “El concejo de Cabrales en la Edad Media”, en *Asturiensia medievalia*, 8 (1995-1996), pp. 133-152.

concretos⁴. Para Castilla hemos elegido como ejemplos los casos de Córdoba⁵ y Burgos⁶ y para el estudio de los concejos de Aragón, hemos seleccionado los de Zaragoza⁷ y Huesca⁸.

1.1. Objetivos y metodología

Son varios los objetivos que nos hemos propuesto conseguir en este trabajo. Primero, queremos mostrar al lector una imagen clara de lo que fueron los concejos medievales: su origen, evolución, funcionamiento, relación con el poder real, etc. En segundo lugar, y como propósito principal, profundizaremos en la condición social de los miembros de los concejos, estableciendo una clara diferencia entre los castellanos y los aragoneses, esperando encontrar datos que nos permitan confirmar la siguiente teoría: en la mayoría de los concejos castellanos, si bien hay excepciones, el poder estaba en manos de la nobleza o de caballeros que al enriquecerse habían conseguido un lugar privilegiado en la sociedad en la que vivían, mientras que en Aragón era la burguesía quien tenía un peso mayor en la toma de decisiones. En relación con lo anterior, resaltaremos también la importancia del papel de la Corona en el ámbito municipal y el control que esta comenzó a ejercer en las urbes a partir del siglo XIII, observación en la que parecen coincidir la mayoría de los autores que hemos consultado. Para ello, como ya señalamos con anterioridad, usaremos como ejemplos casos concretos de concejos, tanto castellanos como aragoneses.

En cuanto a la metodología, debemos señalar que nuestro trabajo se basa en el análisis de una selección de fuentes bibliográficas, todas ellas secundarias, consultadas en su mayor parte en la Biblioteca-Central de la Universidad de Huelva, así como de artículos encontrados a través de los portales Dialnet y Academia.edu.

⁴ Los concejos que vamos a analizar son todos de realengo. En este trabajo no hablaremos de concejos señoriales.

⁵ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998 y PINO GARCÍA, J.L. del: “El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402.

⁶ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1977.

⁷ FALCÓN PÉREZ, M.I.: “Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430”, en *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 229-248 y LOZANO GRACIA, S.: “Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV” en *En la España medieval*, 29 (2006), pp.135-152.

⁸ IRANZO MUÑO, M.T. y LALIENA CORBERA, C.: “El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)”, en *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 47-66.

Nuestro método consistió en analizar esa bibliografía y seleccionar lo que nos parecía interesante y útil para desarrollar nuestros objetivos. Posteriormente, nos vimos en la necesidad de clasificar esa información teniendo en cuenta estos parámetros: en primer lugar, hicimos una separación entre la bibliografía castellana y la aragonesa; seguidamente agrupamos la información en la que la mayoría de las opiniones de los estudiosos coincidían. Continuamos agrupando las obras según hablaran sobre un concejo en particular o sobre la historia de los concejos medievales en general. Y por último, nos concentramos en la bibliografía que trataba exclusivamente sobre la condición social de los oficiales concejiles. Este último paso ha sido el más complicado, puesto que pocas obras tratan sólo de este tema y por ello, a menudo, tuvimos que seleccionar párrafos o incluso simples frases de trabajos más generales.

De dichas obras, que citaremos en su debido momento, nos gustaría destacar a dos autores que hemos conocido gracias a este TFG y cuyos trabajos sobre concejos nos han sido de gran ayuda: José María Monsalvo Antón, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca, experto en concejos y poder urbano en Castilla, entre otros asuntos, y María Isabel Falcón Pérez, también catedrática de Historia Medieval, en este caso de la Universidad de Zaragoza, quien ha publicado numerosos trabajos sobre urbanismo y municipios aragoneses medievales.

Tras desechar los artículos y libros que nos alejaban de nuestro propósito, llegamos a la conclusión de que el material era escaso y, por ello, buscamos otras fuentes alternativas que, si bien a primera vista podían no parecer útiles, contenían información que nos ha ayudado en nuestra labor⁹.

Una vez leídas y analizadas estas obras, comenzamos a redactar nuestro trabajo, dividiendo el cuerpo principal en tres apartados: el primero sobre la historia y evolución de los concejos; otro epígrafe sobre los oficiales y sus funciones y el último en el que analizamos las diferencias entre los cabildos aragoneses y castellanos, centrándonos en la condición social de sus miembros.

⁹ Un ejemplo de ello es el artículo de GÓMEZ MARTÍNEZ, A.: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, en *Estudios Humanísticos. Historia*, 5 (2006), pp. 159-184., cuyo contenido se aleja del período histórico que estamos analizando y que, sin embargo, contiene varias páginas que hemos podido utilizar para elaborar nuestro apartado sobre el origen y la evolución de los concejos.

Por último, señalaremos que, en más de una ocasión, para determinar esta condición social tuvimos que centrarnos en nombres concretos. Algunos de ellos los encontramos en las obras analizadas, pero tuvimos que hacer una búsqueda secundaria para averiguar quiénes eran y de dónde provenían. Otros nombres tuvimos que buscarlos en el portal *PARES* antes de realizar esta segunda búsqueda. Lamentablemente, en el caso de los concejos aragoneses, solo pudimos nombrarlos, pues no obtuvimos más información de estos hombres.

La lectura y el análisis de estas obras, además de permitirnos alcanzar nuestros objetivos, nos ha llevado también a descubrir aspectos de la vida urbana en la Edad Media que, si bien no nos han sido exactamente útiles para nuestro trabajo, encontramos muy interesantes¹⁰.

Mencionaremos los títulos de varias de las publicaciones que aparecen en nuestra bibliografía en el siguiente apartado, en el que hablaremos sobre la historiografía relacionada con el poder urbano¹¹.

1.2. Historiografía y estado de la cuestión

A principios del siglo XX se edita el libro de Nicolás Tenorio y Cerero: *El concejo de Sevilla (1248-1312)* (Sevilla, 1901) que, según Manuel González Jiménez, abre la veda a la publicación de obras relacionadas con los concejos¹². Sin embargo, debemos aclarar que apenas hemos encontrado trabajos sobre este tema escritos durante las primeras décadas de ese siglo, ni muchas referencias a este tipo de obras en los trabajos que hemos analizado. Por el contrario, creemos que el verdadero interés por las ciudades, y en especial por las élites urbanas, no nace hasta los años setenta, como veremos a continuación.

Durante los años del franquismo el estudio de la Historia Medieval estuvo fuertemente influenciado por la política de la época, y entre los intereses de los historiadores –salvo algunos historiadores del Derecho– no estaban líneas como la

¹⁰ Entre ellos resaltaríamos el artículo de MAJO TOMÉ, B.: “Mujeres y Concejos en Castilla en la Baja Edad Media” en SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y HAEMERS, J. (coords.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, 2014, pp. 469-497, que trata sobre la relación entre las mujeres y el poder urbano.

¹¹ Para ello, nos hemos servido de la guía de Reboratti, C. y Castro, H.: *Estado de la cuestión y análisis crítico de textos: guía para su elaboración*, Buenos Aires, 1999.

¹² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano” en VV.AA.: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, 1990, pp. 239-260, pág. 239.

economía o el poder urbano¹³. Así lo señala Juan A. Bonachía Hernando en una obra sobre el Concejo de Burgos publicada en 1977¹⁴.

Fue durante las décadas de los setenta y los ochenta cuando empezaron a proliferar los estudios sobre las ciudades castellanas y aragonesas medievales, tratándose en un principio de obras generales que se centraban en aspectos institucionales y en temas económicos¹⁵, entre las que podemos mencionar *La Hacienda Real castellana en el siglo XV* (Sevilla, 1973) y *El siglo XV en Castilla. Fuentes de Renta y Política Fiscal* (Barcelona, 1982) ambas de Miguel Ángel Ladero Quesada o “Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval”, artículo publicado por Agustín Bermúdez Aznar en VV.AA.: *Actas III Simposium de Historia de la Administración* (Madrid, 1974)¹⁶.

Unos años más tarde, ya en los noventa, los historiadores empezaron a interesarse también en temáticas relativas a la política y el poder urbano¹⁷, como podemos comprobar en artículos como los de los ya mencionados Alicia Lozano y Monsalvo Antón¹⁸. De esta década son varias de las obras que hemos utilizado para este trabajo, como las de J.L. del Pino García: “El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal” (en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402), y J.M. Monsalvo Antón: “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)” (en *Hispania*, LIII/3, 185 (1993), pp. 937-969), C. Batlle Gallart: “Sociedad urbana y poder en Cataluña (1391-1492)” (en M. González Jiménez, (coord.): *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, pp. 943-966) o M. Cabrera Sánchez: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media* (Córdoba, 1998).

¹³ ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico”, en *En la España Medieval*, 28 (2005), pp. 415-453, pág. 416.

¹⁴ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 11. El autor menciona que se han “encontrado con una evidente pobreza de investigaciones tanto a nivel de Burgos, como a nivel del resto del reino castellano”.

¹⁵ LOZANO CASTELLANOS, A.: “Gestión de los recursos...”, cit., pág. 166.

¹⁶ Las tres obras aparecen mencionadas en MOLINA MOLINA, A.L. y VEAS ARTESEROS, F.: “La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media”, en *Estudios románicos*, 6 (1987-1989), pp. 1719-1734.

¹⁷ LOZANO CASTELLANOS, A.: “Gestión de los recursos...”, cit., pág. 166.

¹⁸ Monsalvo Antón observa sobre un creciente interés por los linajes urbanos en un artículo publicado en 1993: “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”, en *Hispania*, LIII/3, 185 (1993), pp. 937-969, pág. 938.

Como podemos observar, se trata de obras que abarcan un limitado ámbito geográfico, trabajos centrados en localidades y términos municipales¹⁹ que complican el realizar nuevos estudios más generales²⁰ y que hoy día continúan en la misma línea²¹.

Son dos las principales temáticas que hemos estudiado en nuestro trabajo. En primer lugar, necesitábamos hacernos una idea general sobre la historia de los concejos, tanto en el reino de Castilla como en el de Aragón. Esta temática ha sido muy estudiada por un gran número de autores, entre los que volvemos a referirnos a Monsalvo Antón que, como ya dijimos, dedica muchos de sus trabajos al gobierno urbano. De sus obras nos gustaría destacar *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura* (Madrid, 2000) en la que, a diferencia de otros autores, trata la política concejil de ambos reinos. Sobre la historia y evolución de los concejos, la mayoría de los autores coinciden en destacar la reforma de Alfonso XI y el paso de asambleas de vecinos a concejos cerrados como principales hechos. También son especialmente importantes el proceso de patrimonialización y hereditariadad de los cargos²², que tiene su apogeo –en el periodo medieval- entre los reinados de Enrique IV de Castilla y los Reyes Católicos; y el régimen de corregidores, que podemos considerar como la etapa final de esas reformas que vienen dadas desde el siglo XIV.

Hemos podido comprobar cómo en la mayoría de los trabajos analizados se trata la historia de los concejos de una forma muy breve, centrando los artículos o libros en ciudades, localidades o regiones concretas, como ya mencionamos con anterioridad²³. A

¹⁹ La proliferación de estos trabajos locales está estrechamente relacionada con el proceso que dio lugar a las comunidades autónomas durante la Transición española, que subvencionaban –y subvencionan- con especial interés las investigaciones que contribuyen al estudio de las Historia regionales. En GARCÍA de CORTÁZAR y RUIZ de AGUIRRE, J.A.: “Glosa de un balance sobre la historiografía medieval española de los últimos treinta años (I)”, en VV.AA.: *La historia medieval en España: un balance historiográfico (1968-1998): XXV Semana de Estudios Medievales, Estella, 14 a 18 de julio de 1998*, Logroño, 1999, pp. 807-824, pp. 812-813.

²⁰ LÓPEZ PÉREZ, M.A.: “La ciudad en la historiografía bajomedieval y altomoderna hispana en los últimos treinta años: líneas para el estudio de la cultura e identidad urbana”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, 31 (2007), pp. 111-122, pág. 112. En la misma, el autor hace notar la falta de estudios comparados.

²¹ Actualmente los trabajos sobre aristocracia concejil y poder urbano continúan en la misma dirección que los escritos a finales del siglo XX. Véase la bibliografía.

²² Cfr. RUFO YSERN, P.: “Los Reyes Católicos y la problemática municipal andaluza a través del Registro General del Sello (1474-1480)”, en CABRERA, E. (coord.): *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 503-514 y “Poder real y municipios en Andalucía (1475-1480)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 587-600.

²³ Un buen ejemplo de ello es la división del libro VV.AA.: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, 1990. Si analizamos el índice, la mayoría de los artículos tratan sobre una región en concreto, mientras que los trabajos más generales se limitan a dos.

este modelo responden las obras que hemos elegido para el cuerpo principal de nuestro TFG, ya indicadas. Echamos en falta, salvo en algunos casos como los artículos de Monsalvo Antón o en trabajos generales de temática institucional, obras que traten y comparen no solo ambos reinos, sino diferentes zonas geográficas de los mismos. Ese es, principalmente, el motivo por el que hemos decidido abordar nuestro trabajo a través del análisis de dos ciudades de cada reino.

Si en el estudio de la historia de los concejos se repite el mismo patrón –breve historia y análisis de un concejo concreto-, no podemos decir que al tratar el tema de la condición social de los oficiales se haya innovado mucho, quizás porque la fórmula funciona. Ya desde los setenta, década en la que se escribe la obra J.A. Bonachía Hernando²⁴, encontramos que en el estudio de los cargos concejiles se suele hacer una distinción entre cargos de nombramiento real y cargos de nombramiento concejil. Partiendo de ahí, se continúa definiendo uno a uno los principales oficiales, seguidos de sus rasgos fundamentales, que son las funciones de cada oficio, la condición social, algún nombre y los sueldos. Dignos de destacar son –entre otros- los trabajos de Margarita Cabrera Sánchez y María Isabel Falcón Pérez, que dedican varias páginas a identificar a los oficiales, además de establecer relaciones de parentesco o indicar también sus oficios.

2. LOS CONCEJOS MEDIEVALES CASTELLANOS Y ARAGONESES EN LA BAJA EDAD MEDIA

2.1. Historia y evolución

Son varios los autores que coinciden en que uno de los principales problemas para el estudio de los concejos y las ciudades medievales es la relativa ausencia de fuentes²⁵. Esto, afortunadamente, no ha impedido que surjan numerosos trabajos sobre el tema, aunque, como ya indicamos en el anterior apartado, la mayoría sean estudios locales. Haremos uso de esas obras concretas para plantear un resumen de la evolución de los concejos medievales.

²⁴ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit.

²⁵ Podemos nombrar a María ASENJO en su artículo “Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV”, en *Actas do Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*, vol. IV, Oporto, 1989, pp. 413-436, pág. 413; Miguel Ángel LÓPEZ PÉREZ en “La ciudad en la historiografía bajomedieval...”, cit., pág. 114, o Margarita CABRERA SÁNCHEZ en *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 76.

El Concejo bajomedieval castellano tiene su origen en la asamblea abierta o concejo general de vecinos, institución que aparece en el centro y norte de la Península Ibérica durante la primera fase de la Reconquista, como respuesta a una necesidad de controlar los recursos naturales –y otros como molinos o regadíos- de la aldea, así como de proteger el núcleo de posibles ataques enemigos²⁶. A este Concejo primitivo podía asistir cualquier varón libre, sin tenerse en cuenta su rango o posición social y económica. Su principal rasgo era la autonomía local²⁷. Dicha autonomía pudo ser el único método de defensa con que contaban los habitantes de una localidad frente a los señores de castillos, que iban acumulando tierras y señoríos que incluían a estas pequeñas poblaciones²⁸.

A partir del siglo XI, especialmente desde el reinado de Alfonso VI de León y Castilla²⁹, con el aumento poblacional en las villas y ciudades, estas asambleas sencillas perderán su eficacia en prácticamente todo el territorio, salvo algunas localidades situadas en el ámbito rural, sobre todo en el norte, y será necesario dejar el mando a un número más reducido de ciudadanos³⁰. Es importante recordar que los cabildos andaluces no aparecen hasta el siglo XIII, pues la conquista de Andalucía es más tardía, y nacen ya en su mayoría como concejos cerrados. Monsalvo Antón habla de los rasgos que van a definir estos nuevos concejos: oficiales representantes y nativos del núcleo; autonomía jurídica, legislativa, económica, en materia defensiva, etc., de las que sólo otras dos instituciones gozaban hasta entonces, la Corona y el señorío; un territorio concreto y con límites señalados sobre el que el Concejo tiene poder; y por último, la existencia de un fuero³¹, del que disfrutaban los miembros de la ciudad, ahora vecinos de

²⁶ GÓMEZ MARTÍNEZ, A.: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, en *Estudios Humanísticos. Historia*, 5 (2006), pp. 159-184, pág. 161. El autor menciona otros factores, como el religioso, pero creemos que estos dos son los más destacables.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La época medieval*, Madrid, 1978, pág. 216. Encontramos también la misma idea en MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los Concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, en PASTOR de TOGNERI, R. (coord.): *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 107-170, pág. 108.

²⁹ MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Transformaciones sociales y relaciones...”, cit., pág. 114.

³⁰ GÓMEZ MARTÍNEZ, A.: “Cargos y oficios municipales...”, cit., pág. 162.

³¹ El fuero es el conjunto de leyes, normas, costumbres y privilegios por el que se rige una ciudad. En el caso de las ciudades que estamos analizando, de realengo, es promulgado por el rey, quien tiene la autoridad de confirmar o anular los fueros de quienes le precedieron.

pleno derecho aunque, por supuesto, su posición será muy diferente en función de su condición social y situación económica³².

Durante la baja Edad Media destacan dos reformas municipales por encima de otros cambios: la Reforma de Alfonso XI a partir de 1345, con la imposición del regimiento y la de Isabel I, quien instaura en algunas zonas de Castilla el proceso de insaculación para la elección de cargos principales del concejo, a semejanza del ya existente en el reino vecino de Aragón, generalizando el régimen de corregidores, entre otras medidas³³. Lo veremos a continuación.

Poco a poco la Corona se inmiscuye en las ciudades y en los asuntos de gobierno de las mismas, trayendo consigo una serie de oficiales que harán de enlace entre el rey y el Concejo. Así cambiará el régimen municipal hasta transformarse por completo en el siglo XIV, en tiempos de Alfonso XI, que impone el regimiento³⁴. El motivo por el que se produce esta reforma³⁵ o, más bien, la excusa que utiliza el monarca, son los desórdenes ocurridos en las asambleas abiertas. A estos enfrentamientos debemos añadir que la actuación de los oficiales reales también creaba problemas entre los ciudadanos³⁶.

Nos interesan más las consecuencias que las causas de la imposición del regimiento, las cuales se pueden resumir en la práctica de una política crecientemente centralizadora por parte de la Corona; la transformación definitiva de las antiguas asambleas de vecinos en concejos cerrados y la relativa pérdida de autonomía a causa del nombramiento real de los regidores y, más claramente, en adelante, del corregidor de la ciudad. También podemos hablar de un cierto empobrecimiento de los municipios, pues los salarios y otros gastos de los nuevos oficiales reales no los paga la Corona³⁷, aunque otorgaba bienes y rentas para subvenir al pago de los mismos y de una

³² MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Transformaciones sociales y relaciones...”, pp. 111-113.

³³ El corregidor, como veremos, es un cargo ya existente antes de Isabel I, pero es durante su reinado cuando se impone su figura de forma obligatoria en los concejos.

³⁴ Encontramos la excepción en las ciudades cantábricas, donde el regimiento se implanta más tarde y no llegar a arraigar. En estos concejos los regidores son elegidos cada año por los vecinos. En MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”, en VV.AA.: *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 15 a 19 de julio de 2002*, Estella, 2003, pp. 409-488, pág. 418.

³⁵ Los autores hablan de una “reforma municipal”. En BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 69.

³⁶ *Ibidem*, pp. 70-71.

³⁷ *Ibidem*, pp. 70-72.

progresiva patrimonialización³⁸ de los cargos, dotados de carácter vitalicio y, más tarde, progresivamente hereditario, en contra de los propios fueros de las ciudades y de la normativa que regulaba su nombramiento³⁹.

La insaculación se instaurará en ciertos concejos de Castilla a finales del siglo XV y consistió básicamente en el sorteo de algunos cargos concejiles, siendo los posibles candidatos elegidos de entre un número de nombres dados por los antiguos oficiales, debiendo cumplir ciertos requisitos para ser elegibles. Sin embargo, no podemos decir que fuera un método útil e imparcial, pues los reyes tenían derecho a veto y no eran pocas las veces que rechazaban a los elegidos y entregaban los cargos a otros. Además, no era un sistema electivo único para todo el reino⁴⁰, algo que sorprende si tenemos en cuenta el afán de los Reyes Católicos por centralizar la política.

La instauración del régimen de corregidores, culminación de la política centralizadora iniciada por Alfonso XI, respondería a la necesidad de los Reyes Católicos de imponer su autoridad en las principales ciudades tras la guerra, además de restaurar y mantener el orden. Para ello se mantuvo de forma ininterrumpida la figura del corregidor en los concejos⁴¹, cargo que hasta entonces sólo ejercía cuando el rey requería de sus servicios.

En cuanto a los cabildos aragoneses, debemos decir que, salvando las distancias, experimentaron una evolución similar a la de sus vecinos. La fundación de concejos coincide con el nacimiento del reino de Aragón y con las conquistas de las ciudades musulmanas del siglo XII. Se trataba también de unas instituciones primitivas, como es el caso del Concejo de Daroca⁴² que nacerá en 1142.

Estos concejos evolucionaron de manera similar de los castellanos, siendo frecuente que los reyes se inmiscuyeran en la política municipal, imponiendo cargos,

³⁸ Para saber más sobre este proceso véase el trabajo TOMÁS y VALIENTE, F.: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.

³⁹ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 78.

⁴⁰ La insaculación para los cargos principales, como los de regidor o jurado, se da en la zona cantábrica y en el reino de Granada tras su conquista. En POLO MARTÍN, R.: “Los Reyes Católicos y la insaculación de Castilla”, en *Studia Histórica*, 17 (1999), pp.137-197, pág. 163.

⁴¹ RUFO YSERN, P.: “Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos”, en VV.AA.: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991, pp. 55-75.

⁴² CORRAL LAFUENTE, J.L.: “El proceso de monopolización...”, cit., pág. 125.

como el de zalmedina o el de jurado⁴³, a veces sin tener en cuenta la opinión de la ciudad. La principal consecuencia de esta evolución será la conservación en exclusiva del poder capitular en manos de los caballeros y burgueses, apoyados siempre por la Corona. Así, el tener un caballo de cierto valor llega a ser un requisito exigido para participar en las decisiones de gobierno en ciudades como Huesca o Daroca⁴⁴, tal como ocurría en Castilla desde el reinado de Alfonso XI⁴⁵.

Quizás la principal diferencia entre los cambios sufridos por los concejos del reino de Aragón y los de Castilla fue el privilegio de insaculación, que si bien en Castilla apenas funcionó en unas pocas ciudades, en Aragón estaba plenamente arraigado a finales del XV, pues fue fomentado ya desde el reinado de Alfonso V⁴⁶.

No nos explayaremos más en estas pinceladas acerca de la evolución del concejo medieval, pues no es ese el principal objetivo de nuestro trabajo. Pasaremos a continuación a enumerar y describir brevemente los principales cargos y oficios concejiles y sus funciones, para después analizar su condición social.

2.2. Los Concejos medievales. Cargos y funciones

Ya hemos dicho que los concejos medievales eran instituciones semejantes a los actuales ayuntamientos, incluso podríamos utilizar ambas palabras como sinónimas. Por ello, no es de extrañar que la formación del concejo quedara claramente establecida en los fueros o en las ordenanzas de las ciudades. Entre sus funciones podemos mencionar la protección de los vecinos; la resolución de causas civiles y penales a través de un sistema judicial presidido por alcaldes en Castilla y zalmedinas y justicias en Aragón; el control de los accesos a la ciudad; el buen mantenimiento de las infraestructuras; la regulación del abastecimiento de productos básicos; el control de la hacienda pública y

⁴³ FALCÓN PÉREZ, M.I.: “La ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430” en *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 229-248., pp. 230-232.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M: *Andalucía a debate y otros estudios*, Sevilla, 1998, pág. 216.

⁴⁶ POLO MARTÍN, R.: “Los Reyes Católicos y la insaculación de Castilla”, en *Studia Histórica*, 17 (1999), pp.137-197, pp. 143-146. La autora nombra numerosas ciudades que recibieron este supuesto privilegio.

el cobro de impuestos o el dictado de unas normas que garantizaran el orden en la ciudad⁴⁷.

A continuación, queremos dar una imagen de la organización institucional de estos concejos describiendo sus principales cargos. Haremos una descripción más detallada en el siguiente apartado pues, como se podrá ver, a pesar de las similitudes existían ciertas diferencias entre una ciudad y otra.

El perfil de oficial del concejo medieval, tanto aragonés como castellano, es el de un varón –las mujeres no podían ser miembros de los concejos⁴⁸-, católico, mayor de veinte años, libre de enfermedades y con un cierto nivel de riquezas⁴⁹. Si bien en los primeros tiempos del concejo cualquier ciudadano podía participar, en la época que estamos estudiando era necesario tener una mínima fortuna, determinada legalmente, lo que prácticamente cerraba las puertas a todo aquel que no perteneciera a la nobleza, a la caballería villana o a la burguesía enriquecida. En numerosas ocasiones, cuando se trataba de los principales oficios, frecuentemente eran hombres que habían prestado algún servicio a la Corona y recibían el cargo de manos del rey como recompensa, o personas cercanas a otras afines a los reyes.

¿Cuáles eran estos cargos? ¿Su distribución era igual en ambos reinos?

Respondiendo a la segunda pregunta, hemos de señalar que la formación de los concejos era diferente no sólo entre ambos reinos, sino que también en cada uno de ellos había diferencias según la zona geográfica.

En Castilla, los cargos principales eran los de corregidor, regidor, alcalde, jurado, merino y escribano. A estos se les sumaban los cargos secundarios que posibilitaban el buen funcionamiento del concejo. En nuestro trabajo sólo hablaremos de los primeros, pues la condición social de los segundos es mucho más complicada de sintetizar, dada su variedad.

⁴⁷ PORRAS ARBOLEDAS, P.A., RAMÍREZ VAQUERO, E. y SABATÉ i CURULL, F.: *La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, 2003, pág. 162.

⁴⁸ En su trabajo, “Mujeres y Concejos en Castilla en la Baja Edad Media”, ya citada, Beatriz Bajo Tomé considera que las mujeres sí participaban en el gobierno municipal de forma indirecta, pues el matrimonio podía llevar al hombre a acercarse al concejo. No compartimos esta opinión, pues no creemos que ser utilizada como instrumento de ascenso social suponga su participación en nada, ni siquiera indirectamente.

⁴⁹ En *Juspedia* (Recurso electrónico) ><http://juspedia.es/apuntes/primeroderecho-civil-i-parte-general-persona-y-familia/28-apuntes/primerohistoria-del-derecho-espanol/50-administracion-central-en-la-espana-medieval> < [Consultado el 25-8-15].

-El corregidor: Aparece ya durante el reinado de Alfonso XI, aunque en un principio no es un oficial fijo del Concejo, sino que es enviado a las urbes cuando el rey lo considera oportuno. Actúa como representante del poder real y cuando llega a una ciudad se convierte en el cargo más importante del concejo, cuya reunión preside y coordina, pudiendo incluso nombrar a otros oficiales y, sobre todo, vetar las decisiones adoptadas si van en contra de la normativa, además de otras funciones como la administración de la justicia⁵⁰. Aún así, hasta el reinado de Isabel I, quien lo convierte en una figura fija del gobierno urbano, no es un cargo que se encuentre o tenga poder en todas las ciudades⁵¹.

-Los regidores: Su número varía según el concejo. Son, tras el corregidor, los cargos más importantes y, en ausencia de éste, los verdaderos gobernadores y administradores de la ciudad, quienes toman las decisiones en cabildo y desempeñan algunos de los cargos secundarios por delegación capitular⁵².

-Alcaldes mayores y menores: Imparten la justicia de la ciudad que ejecutan los alguaciles y sus auxiliares⁵³.

-Los jurados: Representaban a los vecinos ante el Concejo, con voz pero sin voto, y solían quejarse ante la Corona de las decisiones que consideraban lesivas para los intereses de los ciudadanos, siendo un cargo muy codiciado por sus privilegios⁵⁴.

-El merino: En algunas ciudades, donde no había tesoreros o recaudadores privados, estaba a las órdenes de alcaldes y regidores y su misión era básicamente la de cumplir los mandatos del concejo y recaudar impuestos y multas, por lo que no era un cargo muy querido por los vecinos de la ciudad⁵⁵.

-El escribano mayor: su labor era la de redactar, legalizar y confirmar todo aquel documento emitido por el Concejo y dar fe de lo sucedido en cabildo a través de las

⁵⁰ RUFO YSERN, P.: "Extensión del régimen de corregidores..." cit., pp. 65-67.

⁵¹ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines..." cit., pág. 358.

⁵² CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit. y BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit.

⁵³ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines..." cit., pág. 362

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 369.

⁵⁵ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 87.

Actas Capitulares y cuando le fuera requerido; además debía acompañar a los alcaldes y otros oficiales cuando ejercían sus labores y dar fe de lo que sucedía⁵⁶.

Los concejos de Aragón eran muy parecidos a los castellanos, pero podemos encontrar varias diferencias. Los observamos en el trabajo de J.L. Corral Lafuente referido a Daroca, que describe perfectamente un ejemplo de concejo de una ciudad aragonesa. Estos son los cargos que encontramos⁵⁷, aunque, tal como ocurre en el reino vecino, hay diferencias entre una ciudad y otra.

-El justicia dirigía el concejo y la administración.

-El trabajo del notario aragonés no difería en nada del escribano de concejo castellano.

-El juez se ocupaba de los asuntos judiciales de la ciudad y de otros asuntos como la guarda del sello de la ciudad. En algunas ciudades, como Zaragoza, el principal oficial dedicado a la justicia de la ciudad era el zalmedina⁵⁸.

-Los jurados y consejeros constituían el grueso del concejo a semejanza de los regidores castellanos y ayudaban al justicia en su trabajo. En las Ordenanzas municipales de la Ciudad de Jaca de 1238 se establece que entre las funciones de los primeros está la de vigilar las puertas de la ciudad, hacer cumplir las normativas y multar a quienes no lo hagan⁵⁹. Sabemos que sus funciones son mucho más variadas, pues son los principales gobernantes de la ciudad. Lozano Gracia afirma que son las “máximas instancias de los poderes legislativo y ejecutivo”⁶⁰.

-Los regidores en Daroca no tenían la importancia que tenían en las ciudades castellanas. Se dedicaban al buen mantenimiento de las infraestructuras de la ciudad y zonas aledañas.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 97.

⁵⁷ CORRAL LAFUENTE, J.L.: “La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473” *Aragón en la Edad Media*, 4 (1981), pp. 157-194, pp. 165-169.

⁵⁸ LOZANO GRACIA, S.: “Las Parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV” en *En la España Medieval*, 29 (2006), pp.135-152, pág. 137.

⁵⁹ BANDRÉS y SÁNCHEZ-CRUZAT, R.M.: “El concejo de Ciento aragonés. Las Ordenanzas municipales o Establecimientos de Buen Gobierno de la Ciudad de Jaca de 1238”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 67 (1997), pp. 1217-1232, pág. 1219.

⁶⁰ LOZANO GRACIA, S.: “Las Parroquias y el Poder Urbano...”, cit., pág. 137.

Pasemos ahora a tratar la condición social de los funcionarios concejiles en Castilla y Aragón, aprovechando también para dar una imagen más exacta sobre sus funciones en el Concejo.

2.3. La aristocracia concejil en Castilla y Aragón. Ciudades castellanas y aragonesas

Ya dijimos que el propósito principal de nuestro trabajo es hacer una comparación entre la aristocracia concejil de Castilla y la de Aragón. Pero debido a la gran cantidad de concejos que existieron en la Península Ibérica durante la Edad Media, y dadas las limitaciones de espacio de este trabajo, no podemos analizarlos todos, y por ello hemos tenido que elegir varios casos en concreto, ejemplos que, en el caso de Castilla, consideramos representativos de dos zonas bien diferenciadas del reino: la zona castellana propiamente dicha y la Andalucía occidental.

Así, para el Reino de Castilla nos decantamos por las ciudades de Córdoba, ejemplo de concejo andaluz y Burgos, representativo de la zona propiamente castellana y uno de los núcleos más importantes del reino. En cuanto a Aragón, nos decidimos por Zaragoza, capital del reino del mismo nombre, y por la ciudad de Huesca pues hemos encontrado un trabajo muy interesante sobre ella.

Debemos advertir que no contamos con una línea de tiempo idéntica para todos los concejos. Así, podemos encontrar un análisis del concejo de Burgos hasta la primera mitad del siglo XV o un estudio sobre Zaragoza durante el reinado de Fernando II (1479-1516).

2.3.1. Dos ejemplos de concejos castellanos

2.3.1.1. Córdoba⁶¹

Nuestro trabajo se centra principalmente en la condición social de los oficiales concejiles. Pero, como ya señalamos con anterioridad, nos limitaremos a hablar de los principales cargos de esa institución, sin entrar en los de tipo secundario o ejecutivo. La línea de tiempo que trabajaremos en este caso abarca desde el reinado de Alfonso XI (1312-1350) hasta el de Isabel I (1474-1504).

⁶¹ Para realizar este epígrafe utilizaremos las obras CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit. y PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit.

Córdoba fue una de las ciudades que no aceptó fácilmente la reforma de Alfonso XI de 1345. El Concejo reclamó al rey que no respetase los fueros y exigió que se volviera a la fórmula de elección de los oficiales por votación en la misma ciudad, tal como había ocurrido hasta entonces, pero de poco sirvieron las quejas. El nombramiento de los cargos principales del cabildo cordobés, salvo el de corregidor, lo haría el rey entre las familias más ilustres de la ciudad o entre familias relacionadas con estas, como veremos a continuación⁶².

Hasta la época de Isabel I el corregidor no fue una figura fija en el Concejo, sino que era enviado por el rey en caso de existir problemas. Así lo vemos en la ciudad de Córdoba, siendo el principal motivo para el envío del corregidor las luchas internas entre las familias de la oligarquía concejil cordobesa⁶³. ¿Qué podemos decir sobre su condición social? En el artículo de Del Pino García encontramos el nombre de Francisco de Bobadilla⁶⁴; debido a que en el trabajo sólo se menciona su nombre, buscamos en otros sobre este personaje, del que ahora sabemos era maestresala de Fernando II de Aragón y también hermano de Beatriz de Bobadilla, dama de confianza de Isabel I⁶⁵. Ello, unido al hecho de que los corregidores actuaban como representantes del rey en la ciudad, nos lleva a afirmar que en la mayoría de los casos provenían de familias pertenecientes a la pequeña y mediana nobleza⁶⁶, cercanas a la Corte, familias que, según Cabrera, en tiempos de los Reyes Católicos tenían una condición mayoritariamente militar⁶⁷. En cuanto a sus privilegios en el Concejo, destacaríamos el poder elegir al alcalde y al aguacil mayor “por el corregidor”, quienes permanecían en el cargo el tiempo que durase el mandato del corregidor⁶⁸, ejerciendo durante este tiempo los alcaldes tradicionales –quienes pertenecían a la élite concejil y contaban con los cargos como parte del patrimonio familiar - como regidores, mientras que el alcalde mayor elegido por el corregidor ejercía como alcalde. Hablemos de estos cargos.

⁶² CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 78.

⁶³ PINO GARCÍA, J.L. del: “El concejo de Córdoba a fines...”, cit., pág. 359.

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 360.

⁶⁵ FÉRNANDEZ OVIEDO, G. de: *Batallas y quincuagenas. Apéndice e índice de nombres propios*. IV, Madrid, 2002 (Primera edición de 1556), pág. 26. y RÁBADE OBRADÓ M. P.: “Leonor López de Córdoba y Beatriz de Bobadilla: dos consejeras para dos reinas. Una aproximación comparativa” en *e-Spania* (Recurso electrónico) ><https://e-spania.revues.org/20705>< [Consultado el 22-7-15].

⁶⁶ MONSALVO ANTÓN, J.M.: *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000, pág. 163.

⁶⁷ CABRERA SÁNCHEZ, M.: “Los corregidores de Córdoba en el siglo XV” en *Meridies: Revista de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 95-108, pág. 95.

⁶⁸ BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1971, pp. 437-444.

En el Fuero de Córdoba queda establecido que en el cabildo debía haber cuatro alcaldes y un juez. Sin embargo, este esquema cambia y en la documentación de época bajomedieval⁶⁹ el juez recibe el nombre de alguacil mayor y los cuatro alcaldes anteriores ahora son seis: el alcalde mayor, el alcalde de la justicia y los cuatro alcaldes ordinarios⁷⁰. Sobre su nombramiento debemos señalar que son elegidos por el corregidor, en caso de que éste se encuentre en la ciudad, ejerciendo, como ya hemos dicho, los alcaldes tradicionales como regidores⁷¹.

¿Cuáles eran las funciones de estos oficiales? Según Del Pino García, el alcalde mayor actuaba como juez civil, mientras que el alcalde de la justicia juzgaba actos criminales y asuntos de índole común⁷². También los alcaldes ordinarios actuaban como jueces civiles y el alguacil mayor, ayudado por los alguaciles menores, ejecutaba las sentencias de los anteriores y los mandatos del concejo.

Pero atendiendo a lo que realmente nos interesa, debemos decir que los alcaldes ordinarios eran caballeros de premia⁷³, mientras que los demás pertenecieron a las familias nobles más importantes de Córdoba o fueron miembros de la mediana y pequeña nobleza que habían trabajado anteriormente en la Corte o de otras familias de la oligarquía concejil⁷⁴. Además, creemos necesario destacar que ya a partir del siglo XIII se puede observar un proceso de patrimonialización del cargo de alcalde mayor, que en ocasiones, y cada vez más a menudo, es heredado por algún hijo del anterior⁷⁵. Tenemos el ejemplo de Ruy Gutiérrez de Hinestrosa, marido de Leonor López de Córdoba, dama de confianza de la reina Catalina de Lancáster. Este alcalde será sucedido por su hijo, Martín López de Hinestrosa⁷⁶.

Respecto al regimiento, que como ya sabemos surge en tiempos de Alfonso XI, señalaremos que en Córdoba empezaron siendo trece regidores pero tal como ocurrió en Sevilla, pasarían a ser veinticuatro a finales del siglo XIV. El número continuó

⁶⁹ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 78.

⁷⁰ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pp. 362-363.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ Según el Diccionario de la Real Academia Española, los caballeros de premia fueron "aquellos que están obligados a mantener armas y caballo para ir a la guerra". Son mencionados en PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pág. 363.

⁷⁴ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pp. 78-95.

⁷⁵ Como ya dijimos, para profundizar sobre la patrimonialización de los cargos véase la obra TOMAS y VALIENTE, F.: "Origen bajomedieval de la patrimonialización...", cit.

⁷⁶ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pp. 80-81.

creciendo a lo largo del siglo XV hasta llegar a la sorprendente cifra de 114 en 1480⁷⁷ - en una ciudad de gran importancia como fue Burgos la cifra no aumentó de los dieciséis-, aunque durante el reinado de Juana I se quiso volver a los veinticuatro⁷⁸. Nos ha llamado también la atención el sueldo de estos oficiales, de 4000 maravedís al año, un sueldo indudablemente más alto que el de los regidores burgaleses, como veremos más adelante.

¿Qué sabemos de su origen? El regimiento en Córdoba fue a menudo una merced otorgada por el rey a algún caballero vecino de la ciudad que había prestado un buen servicio a la corona⁷⁹. Así ocurre en toda Castilla durante los reinados de Enrique IV y de Isabel I, quien, además de premiar con estos cargos a muchos de sus partidarios, no cesó a los allegados de su antecesor⁸⁰. Si a ello le sumamos que durante un tiempo se consintió la venta y arrendamiento ilegal de los mismos⁸¹, no es de extrañar que el número de estos oficiales aumentara tanto. Quizás uno de los más conocidos sea el caso de Gonzalo Fernández de Córdoba, también conocido como el Gran Capitán que, dicho sea de paso, pertenecía al linaje más ilustre de Córdoba⁸². No había un perfil social ni económico que aunara a todos los regidores: sí sabemos que la mayoría eran nobles, podían pertenecer tanto a la alta como a la media nobleza, pero conocemos también una minoría que accedió al cargo gracias a su prosperidad económica. Cabrera menciona en su obra el nombre de Juan Rodríguez de Santa Cruz, médico converso miembro de una importante familia dedicada a la medicina a finales del siglo XV⁸³.

Otro cargo de nombramiento real es el de jurado, que debía cumplir tres requisitos: ser vecino de la ciudad, vivir en ella y tener una posición económica desahogada. En realidad, la elección de estos oficiales no estaba exactamente limitada al monarca, pues éste sólo participaba en el nombramiento si se producía una renuncia⁸⁴. Sus funciones principales eran participar en el cabildo con voz pero sin voto⁸⁵, llevar las quejas de los vecinos al Concejo e informar al rey de cuanto aconteciese en la ciudad⁸⁶.

⁷⁷ EDWARDS, J.: *Christian Córdoba: The City and Its Region in the Late Middle Ages*, Cambridge, 1982, pág. 36, citado en PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pág. 367.

⁷⁸ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pág. 367.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ RUFO YSERN, P.: "Poder real y municipios...", cit. pp. 595-597.

⁸¹ RUFO YSERN, P.: "Los Reyes Católicos y la problemática...", cit., pp. 510-512.

⁸² CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 111.

⁸³ *Ibidem*, pág. 113.

⁸⁴ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pág. 369.

⁸⁵ RUFO YSERN, P.: "Poder real y municipios...", cit., pág. 598.

⁸⁶ PINO GARCÍA, J.L. del: "El concejo de Córdoba a fines...", cit., pág. 371.

Son destacables los privilegios de los que gozaban, como no pagar impuestos o no ser juzgados sin consentimiento del rey⁸⁷. Era obviamente un cargo muy cotizado y que aunque en un principio podía otorgarse a cualquier vecino, poco a poco quedó limitado a los caballeros villanos y caballeros de premia⁸⁸, pudiendo los reyes darlo como merced⁸⁹. Podemos mencionar a Pedro Ruiz de Cárdenas, miembro de un importante linaje cordobés y jurado durante el reinado de Enrique IV, cuyo nombre aparece en una carta de confirmación escrita por los Reyes Católicos en 1478. Su hijo, Alfonso de Cárdenas, recibió el cargo de manos del mismo rey. En la carta doña Isabel y don Fernando confirman esa merced⁹⁰.

En cuanto a su número, al igual que el de los regidores varió durante todo el siglo. En 1480, por establecer una fecha, el número era de 33, dos por cada collación, exceptuando la de Santa María (4 jurados) y la de Santa Marina (3)⁹¹.

El último cargo nombrado por el rey es el de escribano. Aunque Del Pino García considera que se trata de un oficio de nombramiento concejil, buscamos en el *PARES* el nombre de un escribano para contrastar y apareció el de Gonzalo Rodríguez de Baeza, del que sabemos que tras su muerte fue sustituido por Pedro de Hoces, quien recibió el cargo de manos de los Reyes Católicos⁹². De Pedro de Hoces sabemos, además, que era hijo ilegítimo de Gonzalo de Hoces, jurado de la ciudad y también criado de don Enrique Enríquez. Vemos, pues, como el oficio de escribano podía ser ejercido por familiares de los cargos anteriormente mencionados y por criados o allegados de grandes señores⁹³.

Por último, mencionaremos algunos de los cargos de nombramiento concejil, como el procurador mayor, el mayordomo mayor o los contadores, cargos estos últimos

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ En el siglo XV ya se exigía que los jurados tuvieran al menos un caballo y armas. En CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pág. 137.

⁸⁹ En un principio era un cargo que se elegía por sorteo entre los caballeros de cuantía, pudiendo votar y ser elegidos los vecinos que tuvieran una determinada renta, pero el sistema de elección cambió a finales del siglo XV, convirtiéndolos en vitalicios, como consecuencia de procesos entre los que se incluye la patrimonialización.

⁹⁰ En el portal PARES: *Confirmación a Alfonso de Cárdenas de un oficio de jurado de Córdoba*. RGS, LEG 147809, 13.

⁹¹ CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder...*, cit., pp. 128-133.

⁹² OSTOS SALCEDOS, P.: *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Utrera, 2005, pág. 75.

⁹³ *Ibidem*.

que a fines del siglo XV habían sido usurpados y eran ejercidos por regidores, jurados o alcaldes.

En resumen, hemos podido ver como en una ciudad andaluza importante como era Córdoba, el gobierno de la ciudad estaba prácticamente en manos de la oligarquía concejil, encabezada por la alta nobleza local, como afirma R. G. Peinado Santaella⁹⁴, aunque dicha oligarquía quedó progresivamente supeditada al rey, quien a fines del siglo XV elegía a los principales oficiales, directa o indirectamente.

2.3.1.2. Burgos⁹⁵

Tal como hicimos con el concejo cordobés, nos centraremos en los miembros de la institución. De este análisis consideramos destacable la ausencia de la figura del corregidor que, como señala Monsalvo Antón en su trabajo no tuvo ninguna relevancia en la ciudad de Burgos⁹⁶. En cuanto a la línea de tiempo, en este caso nuestro estudio abarca la misma que la analizada por Bonachía Hernando, ya mencionada.

Con la reforma de Alfonso XI en 1345, el Concejo de Burgos queda constituido por dieciséis regidores, elegidos por el rey, bien por sí mismo, bien por sugerencia del Concejo, y con títulos vitalicios, ayudados a su vez por otros oficiales, también por provisión real: los alcaldes ordinarios, el merino y el escribano mayor. Este es el único Concejo legal de la ciudad y cualquier otro estuvo prohibido bajo pena de ser prendidos sus miembros y puestos “todos su bienes en recabdo”⁹⁷. Vemos aquí una muestra por parte de la Corona de querer imponer su poder en las ciudades por encima de cualquier otro.

¿Quiénes son estos regidores? ¿De dónde eran? ¿Cuáles eran sus intereses? Afortunadamente gracias a Bonachía Hernando, podemos responder a estas preguntas.

Sabemos que debían ser vecinos de la ciudad, aunque esta condición no siempre se cumplía, provocando en ocasiones enfrentamientos. Pertenecían a la pequeña nobleza

⁹⁴ PEINADO SANTAELLA, R.G.: “Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética”, en VV.AA.: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991, pp. 337-357, pág. 348.

⁹⁵ El trabajo que hemos decidido analizar para este apartado es el de BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El concejo de Burgos...*, cit., una completa obra en la que encontramos una historia del concejo burgalés así como un apartado muy útil sobre las funciones y los cargos.

⁹⁶ MONSALVO ANTÓN, J.M.: “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, en VV.AA.: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, 1990, pp. 359-413, pág. 388.

⁹⁷ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 74.

o incluso eran hijos segundones de familias más ilustres⁹⁸. Al ser un cargo muy codiciado, como en todos los concejos castellanos, no por el sueldo (en el caso de Burgos 750 maravedís anuales más otras ganancias adicionales derivadas de sus funciones, como la custodia del sello de la ciudad), sino por el prestigio social que suponía ser elegido representante del rey y por los posibles beneficios económicos de las decisiones concejiles adoptadas, era frecuente que las distintas casas nobiliarias pugnarán por obtenerlos, llegando la Corona a intervenir imponiendo penas. En definitiva, los intereses personales primarán sobre los de la ciudad y al no contar con un corregidor, será necesaria la figura de un personaje neutral, como el Conde de Castro, que haga las veces de mediador entre la Corona y el Concejo cuando surjan problemas⁹⁹.

En cuanto a sus funciones, son los oficiales que gobiernan y administran la ciudad, superando su número a la mayoría total de cargos; se dedican a la administración de la hacienda de la ciudad, incluyendo la imposición y cobro de multas y eligen a los oficiales que no son de nombramiento real. Podemos ver cómo realmente es un cargo de gran valor, pues el sólo hecho de tener en sus manos el Tesoro, ya les otorga prácticamente todo el poder de Burgos¹⁰⁰.

Junto a los dieciséis regidores encontramos a los alcaldes –dos en 1345, seis a partir de 1366¹⁰¹- que ejercen de jueces, cuya elección es decisión exclusiva del rey, aunque, tal como ocurre con los anteriores, el monarca puede tener en cuenta a los candidatos propuestos por el Concejo. Su sueldo era notablemente mayor que el de los regidores: 1000 maravedís.

En cuanto a su condición social, sólo en un trabajo de E. Corral García hemos encontrado una escueta alusión hacia este tema. El autor, utilizando palabras de otro historiador, afirma que debían tener un caballo¹⁰² lo que nos lleva a pensar que eran caballeros, posiblemente caballeros de premia como ocurría en Córdoba. Podemos

⁹⁸ MONSALVO ANTÓN, J.M.: “La sociedad política en los concejos...”, cit., pp. 393-396.

⁹⁹ En la obra de BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit. se hace referencia al año 1426, año en el que Diego Gómez de Sandoval, Conde de Castro, debe mediar para que los regidores acepten las órdenes del rey. Así mismo, en este mismo año el conde promulga unas nuevas ordenanzas cuyo objetivo es impedir que la pequeña nobleza haga mal uso de los cargos concejiles, ordenanzas que de nada sirvieron.

¹⁰⁰ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 78.

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 80.

¹⁰² CORRAL GARCÍA, E.: “El concejo castellano: estructura y organización”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, 201 (1983), pp. 321-338, pág. 327.

nombrar a Gonzalo Alfonso del que sabemos que adquirió gran cantidad de tierras mediante la compraventa¹⁰³.

El merino, aunque delegaba en los lugartenientes, era el suboficial que cumplía los mandatos de regidores y alcaldes. Entre sus competencias se encontraba el cobro de impuestos, multas¹⁰⁴ y deudas; el reclutamiento en tiempos de guerra o el hacer cumplir las sentencias judiciales. No es de extrañar, por tanto, que hubiera abusos de autoridad, lo que lleva a reclamos por parte de los burgaleses.

¿Qué sabemos de su condición social? Bonachía Hernando menciona en su trabajo el nombre de Pedro Carrillo de Toledo¹⁰⁵, quien vivió en el siglo XV y del que hemos podido averiguar que, además de merino mayor de Burgos, fue copero mayor del rey; alguacil mayor de Toledo¹⁰⁶ y señor de Bolaños¹⁰⁷. Sabemos también que, tras su muerte, su yerno Fernán Álvarez de Toledo, Conde de Alba de Tormes¹⁰⁸, casado con su hija Mencía Carrillo, heredó el cargo de merino mayor, entre otros¹⁰⁹. Así pues, podemos decir que los merinos de la ciudad de Burgos en la baja Edad Media formaban también parte de los grupos privilegiados. Además, el caso de Pedro Carrillo es un ejemplo de que el requisito de ser vecino de la ciudad no siempre era respetado por el rey; así como también de que el cargo empieza a formar parte del patrimonio familiar (pues lo hereda su yerno).

El último cargo que vamos a analizar es el de escribano mayor. Sus funciones, además de las de redactar y legalizar documentos, eran acompañar al merino cuando ejercía su función de recaudador; acudir a las reuniones del Cabildo; escribir los veredictos dictados por los alcaldes y legalizar las ordenanzas del Concejo. Sobre su condición social, sabemos que debía aprobar un examen, por lo que podemos decir que debía ser al menos un burgués enriquecido o hidalgo, pues para presentarse y aprobar debía tener una mínima educación.

¹⁰³ Su nombre, acompañado del título de regidor, aparece mencionado en varios títulos de documentos en el portal *PARES*, todos ellos relacionado con la compraventa de casas y tierras: >http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=2&txt_id_fondo=184080< [Consultado el 14-9-15]

¹⁰⁴ Gran parte de su salario provenía de esta recaudación, llegando a quedarse el total de la multa.

¹⁰⁵ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 87.

¹⁰⁶ MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, pág. 43.

¹⁰⁷ *Euskalnet* (Recurso electrónico) >http://www.euskalnet.net/laviana/gen_hispanas/carrillo.htm< [Consultado el 22-7-15].

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil...*, cit., pág. 43.

No hay que olvidar que junto a estos oficiales de nombramiento real encontramos también una serie de cargos cuya elección es decisión del propio Concejo y que, en algunos casos, son desempeñados por los mismos regidores. Poco sabemos de la condición social de estos, salvo que ocasionalmente podían provenir también de la nobleza inferior, o incluso pertenecer a la religión judía. Algunos de estos cargos son: mayordomo, cargo lucrativo y codiciado por la nobleza; corredores, encargados del buen funcionamiento de diversas transacciones comerciales, aunque no podían participar en estas; fieles, también encargados de asuntos económicos y de protección de la ciudad; procuradores en Cortes, representantes de la ciudad ante el rey que aunque elegidos por el Concejo, mantienen una estrecha relación con la Corte, siendo personajes que a menudo rodean a la familia real como el propio tesorero del rey¹¹⁰.

En resumen, podemos decir que durante la baja Edad Media, en el Concejo de Burgos, ciudad de realengo de especial importancia en el reino de Castilla, los principales gobernantes de la ciudad proceden de la pequeña y media nobleza. Sin embargo, no podemos afirmar que todo el Cabildo esté formado por miembros de este estamento, pues nos faltan datos sobre los cargos secundarios, que limitan nuestro trabajo. Aun así, sí estamos en condición de afirmar que para tener cargos en el Concejo era necesario contar con un mínimo poder adquisitivo y reputación social.

Si analizamos ambas ciudades en su conjunto, es evidente que aunque las reformas trataran de centralizar la política municipal del reino castellano, hubo diferencias en las composiciones de los concejos. En cuanto a la condición social de los oficiales, llegamos a la misma conclusión que Monsalvo Antón: en las ciudades de realengo del centro del Castilla, de la que Burgos es un buen ejemplo, el concejo está dirigido por caballeros de la pequeña y mediana nobleza, mientras que en el sur, representado en nuestro trabajo por Córdoba, son los grandes linajes nobiliarios los que presiden el concejo, seguidos por los caballeros¹¹¹, quienes contaron con el apoyo de la realeza para hacerse con el poder durante toda la baja Edad Media¹¹². No hablaremos de las ciudades cantábricas en las que, como ya dijimos, el regimiento no arraiga.

¹¹⁰ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos...*, cit., pág. 113.

¹¹¹ MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Gobierno municipal, poderes urbanos...", cit., pp. 420-422.

¹¹² QUINTANILLA RASO, M.C. y ASENJO GONZÁLEZ, M.: "Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media, en VV.AA.: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991, pp. 419-433, pág. 420.

2.3.2. Los Concejos de Aragón, dos casos concretos

En todos los fueros de Aragón que aparecen desde el siglo XII se negaba a los nobles el derecho a formar parte de los concejos y, por ende, del gobierno municipal¹¹³. Partiendo de esta base, analizaremos dos ciudades aragonesas para profundizar en la importancia que tuvo la burguesía en sus concejos: Zaragoza y Huesca.

2.3.2.1. Zaragoza¹¹⁴

En este apartado nuestra línea de tiempo abarca parte del siglo XIV y todo el XV. En este apartado es necesario hacer referencia a las parroquias, pues en Zaragoza las collaciones intervenían en la elección de los cargos concejiles¹¹⁵. Dichos cargos eran el zalmedina, los jurados y los consejeros, además de otros secundarios como el mayordomo, el abogado de la ciudad o el procurador de pobres¹¹⁶.

El zalmedina en Zaragoza se ocupaba del poder judicial¹¹⁷ y es un cargo de nombramiento real que desde tiempos de Jaime I (1213-1276) es elegido anualmente¹¹⁸. A finales del siglo XIII dicho cargo era un privilegio limitado a los caballeros e infanzones, pero esto provocó el recelo de los vecinos y por ello se pasó a elegir al zalmedina de entre los hombres honrados de la ciudad¹¹⁹, lo que deja la puerta abierta a varias interpretaciones. Sabemos con seguridad que no eran nobles, pues a la nobleza le estaba vetado el acceso al concejo; si nos atenemos a lo que sucede en otras ciudades aragonesas como Huesca, es posible que estos hombres honrados fueran burgueses acaudalados, pero debemos recordar que había diferencias entre las ciudades de un mismo reino. Además, sabemos, gracias al trabajo de Falcón Pérez, que algunos consejeros fueron labradores –y los consejeros podían haber ejercido también el cargo

¹¹³ CORRAL LAFUENTE, J.L.: “La oligarquía urbana en Aragón a mediados del siglo XIII” en SARASA SÁNCHEZ, E. (coord.): *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Zaragoza, 2009, pp. 39-52.

¹¹⁴ Los principales trabajos que nos ayudarán a analizar el Concejo de Zaragoza son FALCÓN PÉREZ, M.I.: “El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el Gobierno Municipal” en *Aragón en la Edad Media*, 2 (1979) pp. 1159-1200 y “La ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430” en *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989) pp. 229-248 y LOZANO GRACIA, S.: “Las Parroquias y el Poder Urbano...”, cit.

¹¹⁵ LOZANO GRACIA, S.: “Las Parroquias y el Poder Urbano...”, cit., pág. 142.

¹¹⁶ FALCÓN PÉREZ, M.I.: “La ordenanzas del concejo...” cit., pág. 233.

¹¹⁷ LOZANO GRACIA, S.: “Las Parroquias y el Poder Urbano...”, cit., pág. 137.

¹¹⁸ Información facilitada por el PARES en el título del documento *Jaime I a los prohombres y población de Zaragoza. Ordenación para elegir anualmente el zalmedina de la ciudad*. ACA, CANCELLERÍA, Pergaminos, Jaime I, Serie general, 1449.

¹¹⁹ VV. AA.: *Gran Enciclopedia Aragonesa* (Recurso electrónico) >http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=2705< [Consultado el 27-7-15].

de zalmedina-. Por ello, sólo podemos afirmar con seguridad que el zalmedina fue siempre miembro del estamento no privilegiado.

Los jurados, doce desde el reinado de Jaime I¹²⁰, son, junto a los consejeros, los principales oficiales del Concejo. Es también a partir de este reinado cuando comienza la patrimonialización del cargo, al pasar el oficio de padres a hijos con el consentimiento del rey, siendo este el comienzo de una oligarquía urbana en la que el poder reside en unas pocas familias¹²¹. ¿Qué podemos afirmar sobre la condición social de estas familias? En su trabajo, M.I. Falcón Pérez escribe que “era un grupo oligárquico de grandes comerciantes y juristas; poseedores de vecindad y ciudadanía zaragozanas, el que monopolizaba el gobierno”¹²² a finales del siglo XV. El uso del verbo “monopolizar” nos sugiere que este Concejo zaragozano estaba formado por miembros de un solo estamento social, que obviamente sería el no privilegiado, en el que sobre todo destacan los burgueses más acaudalados, aunque exista una escasa participación de grupos sociales más empobrecidos¹²³. Nos interesan mucho sus oficios, que la autora recoge en el apéndice de su artículo. Así, encontramos pintores, labradores, plateros o incluso un carcelero¹²⁴.

Por último, debemos señalar que era habitual que en muchas de estas familias hubiera varios miembros dedicados al gobierno en distintos puestos¹²⁵.

2.3.2.2. Huesca¹²⁶

Desde la conquista de Huesca por Pedro I en 1096 comenzará la organización municipal. En este nuevo gobierno de la ciudad cobrarán importancia dos personajes, uno que ya existía durante época musulmana y otro de creación cristiana. El primero es el zalmedina, máxima autoridad judicial en la taifa y que pierde sus funciones en favor

¹²⁰ SARASA SÁNCHEZ, E.: “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en VV.AA.: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, 1990, pp. 73-106, pág. 87.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² FALCÓN PÉREZ, M.I.: “El Patriciado Urbano de Zaragoza...”, cit., pág. 245. En este mismo artículo la autora habla sobre Fernando II, quien confirma la exclusión de caballeros e hidalgos en el concejo.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ *Ibidem*. Apéndice (pp. 292-298).

¹²⁵ *Ibidem*. Son muchos los nombres de funcionarios concejiles que encontramos en este artículo, casi todos ellos agrupados en linajes o familias.

¹²⁶ Para hacer un breve análisis de los oficiales concejiles de esta ciudad hemos recurrido al trabajo IRANZO MUÑO, M.T. y LALIENA CORBERA, C.: “El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 47-66.

del *senior*, noble que se ocupa de la defensa de la ciudad. Ambos cargos eran elegidos por el rey hasta que a principios del siglo XIII desaparece el de *senior*, perdiendo la nobleza el escaso poder que tenía en la ciudad. El de *zalmedina*, aunque con menor importancia, perdurará como oficio de nombramiento real durante toda la Edad Media y Edad Moderna.

Se menciona también al *merino*, que provendría de la burguesía local adinerada. Como ejemplo de ese cargo aparece el nombre de Juan Pictavín, que nace en el seno de una familia dedicada al mercado, la agricultura y el préstamo¹²⁷.

El *justicia* era un cargo cuyo nombramiento nace como privilegio real, para terminar siendo elegido por el monarca de entre cuatro nombres seleccionados por los vecinos de Huesca¹²⁸. Este oficial, cuya función era la de juzgar causas civiles y criminales, debía ser nacido en la ciudad y pertenecer también a la burguesía local. Hemos podido encontrar los nombres de dos de estos *justicias*, Martín de Almoravet¹²⁹ y Nicolás de Lobera¹³⁰, pero nada sabemos de ellos, salvo las fechas en las que ejercieron.

Los últimos oficiales que mencionaremos son los *jurados*, cuyo número varió hasta llegar a ocho a principios del siglo XIII. El cargo nació también como privilegio del rey, pero durante el reinado de Jaime I éste otorgaría dicho privilegio a cuarenta hombres buenos de la ciudad. Así permaneció el sistema electoral hasta el reinado de Jaime II (1291-1327), que iniciaría en la ciudad un proceso de *insaculación* en el que intervendrían todos los vecinos. Una vez más, estos cargos estarían en manos de la burguesía más acaudalada. Al igual que en el caso anterior, conocemos el nombre de uno de estos *jurados* gracias al *DARA*, Martín de Anzánigo¹³¹.

¹²⁷ IRANZO MUÑO, M.T. y LALIENA CORBERA, C.: “El acceso al poder de una oligarquía urbana...” cit., pág. 51.

¹²⁸ Este nuevo sistema de elección comienza en 1289, durante el reinado de Alfonso III, tras una serie de protestas en las que la oligarquía urbana sale como vencedora y el rey como derrotado. *Ibidem*.

¹²⁹ En *DARA*, en el título del documento *Proceso informativo ante Martín de Almoravet, Justicia de Huesca, y los jurados de la ciudad, sobre cierta capción y robo que Faudella cometió contra Sancho de Allué, habitante en Cortillas, mientras estaba en el término de Labata*. ES/AHPHU - U-000010/000056

¹³⁰ En *PARES*, en el título del documento *Traslado autorizado por el Justicia de la curia de la ciudad de Huesca, Nicolás de Lobera, a petición de Martín de Albaruela, procurador de la ciudad, de un privilegio de Jaime II, de 23 de marzo de 1325, por el que se confirma al concejo y universidad de dicha ciudad la franquicia de no pagar lezda, peaje, pesas ni portazgo, que les había otorgado Alfonso III de Aragón*. VALENCIA, CP. 331, D.6.

¹³¹ En *DARA* en el título del documento *Martín de Anzano, prior de los jurados de Huesca y procurador de los hombres a caballo de Huesca en el subsidio aprobado por el reino de Aragón en las últimas cortes*

Hemos podido ver como la burguesía se reservó para sí los cargos más codiciados de los concejos aragoneses, contando con el apoyo de la Corona que quedó demostrado en los fueros. Pero, ¿el hecho de que la nobleza no pudiera acceder a los cargos de los concejos significa que estuvo completamente alejada del gobierno urbano en Aragón? Sabemos que la burguesía mostró siempre un interés por ascender socialmente que se reflejó en la compra de señoríos, adopción de las costumbres nobiliarias, compra de armas y, sobre todo, en los matrimonios con miembros de este estamento privilegiado¹³². A ello debemos sumarle el hecho de que a finales de la Edad Media los cargos concejiles formaran parte del patrimonio familiar. Creemos que, tal como ocurriera en Castilla, los matrimonios fueron un camino para llegar a los puestos más importantes del gobierno concejil, aunque en Aragón sucediera al revés, siendo los miembros de la nobleza urbana los que tuvieran que acceder a los cargos a través del matrimonio, cargos que heredarían sus hijos.

Los dos casos que hemos analizado son también el reflejo de que, al igual que ocurría en Castilla, había diferencias en los concejos aragoneses según la geografía. Un ejemplo de ello es que mientras en Zaragoza el *zalmedina* es un cargo principal, en Huesca pierde su importancia.

3. CONCLUSIONES

Para finalizar este TFG, enumeraré las conclusiones a las que he llegado tras el análisis y estudio de un importante número de obras:

1. En primer lugar, me gustaría comentar la dificultad que ha supuesto la realización de este trabajo. Aunque en un primer momento me preocupaba el hecho de que mi TFG no partiera de una fuente documental primaria y novedosa –no podía evitar pensar que este estudio podría parecer un resumen del trabajo de otros autores-, tras la realización del mismo he podido comprobar que -si bien no me he enfrentado al problema de partir de cero- si he tenido que leer, analizar, valorar y rechazar un gran

de Cariñena para la Guerra de Castilla, reconoce haber recibido de la villa de Almudévar la cantidad de 624 sueldos jaqueses y 9 dineros que le correspondían. ES/AMALMUDEVAR - 0059/0374

¹³² NAVARRO ESPINACH, G.: “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 16 (2009-2010), pp.195-221, pág. 214.

número de trabajos, cada uno con opiniones, ideas y metodologías diferentes. Ahí reside precisamente la dificultad, especialmente cuando tras haber aceptado una teoría -pues son muchos los historiadores que la refrendan-, lees a otro autor que la echa por tierra. En menor medida, también ha resultado complicado averiguar la condición social de los funcionarios concejiles cuando un nombre propio era el único dato disponible.

2. He de decir que partía de una hipótesis errónea, pues consideraba que en Castilla la mayoría de los oficiales concejiles formaban parte de la alta nobleza. Sin embargo, tras haber realizado el TFG puedo afirmar que la alta nobleza gobernó sobre todo en Andalucía y sólo en algunos cargos principales, siendo la baja nobleza y los caballeros los verdaderos gobernantes de las ciudades castellanas ejerciendo como regidores, corregidores o alcaldes ordinarios.

3. Son dos los momentos históricos que marcan la política municipal de la baja Edad Media en Castilla y Aragón. Tras un periodo en el que los concejos mantienen sus puertas abiertas para cualquier vecino –varón- la Reforma de Alfonso XI cerrará esas puertas a muchos que no puedan permitirse mantener un puesto en el cabildo. No solo se veta el acceso a la mayoría de la ciudad, sino que supone el principio de una política centralizadora que avanza durante el siglo XV hasta culminar en tiempos de los Reyes Católicos, con la imposición del corregimiento en todos los concejos del reino.

4. Son claras las diferencias entre la sociedad política urbana castellana y la aragonesa. Mientras que en la primera encontramos un gobierno urbano presidido por caballeros villanos y nobles, a finales de la Edad Media en Aragón la burguesía, que ya se había hecho un hueco en los concejos, se apoderó completamente del poder, ejerciendo como zalmedinas, justicias, jurados o consejeros. Pero pecaríamos de ingenuos si considerásemos esto como un triunfo de los grupos no privilegiados sobre la nobleza aragonesa.

En mi opinión, no considero que la burguesía sea precisamente el ejemplo más representativo del estamento no privilegiado. Aunque sin privilegios, los hombres a los que nos hemos referido en nuestro trabajo no dejan de ser miembros de los sectores más enriquecidos de la ciudad, hombres que poca o ninguna relación tenían con el resto del su estamento y que tenían una mentalidad más cercana a la nobiliaria. Por tanto,

podríamos decir que se trató de un triunfo, sí, pero del triunfo de un solo grupo: el de los económicamente más potentes.

5. En cuanto a los factores que llevaron a la formación de una oligarquía concejil en ambos reinos, debemos destacar el proceso de patrimonialización y hereditariadad, que a través de mercedes reales -y confirmaciones de las mismas- llevó a que unas pocas familias conservaran el poder de las ciudades, afianzándose una verdadera aristocracia urbana. Fue en cierto modo un método de centralización del poder, como la imposición del corregimiento, pues los oficiales solían ser partidarios a la Corona o cercanos a estos. Además, en ambos reinos observamos una evolución pareja en la que el rey muestra su apoyo a un grupo social determinado. Así, en Castilla vemos cómo la monarquía respalda a los caballeros y en Aragón a los burgueses. Esta confianza se ve reflejada en los fueros promulgados y en la ya mencionada concesión de mercedes por parte de los reyes, que reservan –directa o indirectamente- los cargos más importantes de la institución concejil a estos sectores.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV”, en *Actas do Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*, vol. IV, Oporto, 1989, pp. 413-436.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico”, en *En la España Medieval*, 28 (2005), pp. 415-453.
- BANDRÉS y SÁNCHEZ-CRUZAT, R.M.: “El concejo de Ciento aragonés. Las Ordenanzas municipales o Establecimientos de Buen Gobierno de la Ciudad de Jaca de 1238”, en *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 1217-1232
- BATLLE GALLART, C.: “Sociedad urbana y poder en Cataluña (1391-1492)”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (coord.): *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, pp. 943-966.
- BONACHIA HERNANDO, J.A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1977.
- BONACHIA HERNANDO, J.A. y MARTÍN CEA, J.C.: “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla medieval. Balance y perspectivas”, en *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 17-40.
- BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1971.
- CABRERA SÁNCHEZ, M.: “Los corregidores de Córdoba en el siglo XV” en *Meridies: Revista de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 95-108.
- CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998.
- COLLANTES de TERÁN SÁNCHEZ, A.: “El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla” en *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 1 (1999), pp. 303-112.

-COLLANTES de TERÁN SÁNCHEZ, A.: “La Andalucía de las ciudades”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 16 (2010), pp. 111-132.

-CORRAL GARCÍA, E.: “El concejo castellano: estructura y organización”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, 201 (1983), pp. 321-338

-CORRAL LAFUENTE, J.L.: “La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473”, en *Aragón en la Edad Media*, 4 (1981), pp. 157-194.

-CORRAL LAFUENTE, J.L.: “La oligarquía urbana en Aragón a mediados del siglo XIII” en SARASA SÁNCHEZ, E. (coord.): *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Zaragoza, 2009, pp. 39-52.

-FALCÓN PÉREZ, M.I.: “El Patriciado Urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el Gobierno Municipal”, en *Aragón en la Edad Media*, 2 (1979), pp. 245-298.

-FALCÓN PÉREZ, M.I.: “Las ciudades medievales aragonesas”, en *En la España medieval*, 7 (1985), pp. 1159-1200.

-FALCÓN PÉREZ, M.I.: “Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430”, en *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 229-248.

-FALCÓN PÉREZ, M.I.: “Historia de las ciudades y villas del reino de Aragón en la Edad Media. Evolución y desarrollo en los últimos veinticinco años”, en *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 395-439.

-GARCÍA DE CORTÁZAR y RUIZ DE AGUIRRE, J.A.: *La época medieval*, Madrid, 1978.

-GARCÍA de CORTÁZAR y RUIZ de AGUIRRE, J.A.: “Glosa de un balance sobre la historiografía medieval española de los últimos treinta años (I)”, en VV.AA.: *La historia medieval en España: un balance historiográfico (1968-1998): XXV Semana de Estudios Medievales, Estella, 14 a 18 de julio de 1998*, Logroño, 1999, pp. 807-824.

-GÓMEZ MARTÍNEZ, A.: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, en *Estudios Humanísticos. Historia*, 5 (2006), pp. 159-184.

- GONZÁLEZ CENBELLÍN, J.M.: “Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado”, en *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, 15 (1990), pp. 58-78.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M: *Andalucía a debate y otros estudios*, Sevilla, 1998.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO J.M.: “Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales; Burgos y Cuenca” en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (coord.): *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, pp 1013-1024.
- IRANZO MUÑÍO, M.T. y LALIENA CORBERA, C.: “El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)”, en *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 47-66.
- LADERO QUESADA, M.A.: *La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos*, Madrid, 2004.
- LÓPEZ PÉREZ, M.A.: “La ciudad en la historiografía bajomedieval y altomoderna hispana en los últimos treinta años: líneas para el estudio de la cultura e identidad urbana”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, 31 (2007), pp. 111-122.
- LOZANO CASTELLANOS, A.: “Gestión de los recursos municipales en Talavera de la Reina a mediados del siglo XV”, en *Vínculos de Historia*, 1 (2012), pp. 165-185.
- LOZANO GRACIA, S.: “Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV” en *En la España medieval*, 29 (2006), pp.135-152.
- MAJO TOMÉ, B.: “Mujeres y concejos en Castilla en la Baja Edad Media”, en SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y HAEMERS, J. (coords.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, 2014, pp. 469-497.
- MOLINA MOLINA, A.L. y VEAS ARTESEROS, F.: “La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media”, *Estudios románicos*, 6 (1987-1989), pp. 1719-1734.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: “El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 173-195.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, en PASTOR de TOGNERI, R. (coord.): *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 107-170.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”, en *Hispania*, LIII/3, 185 (1993), pp. 937-969.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000.

-MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”, en VV.AA.: *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 15 a 19 de julio de 2002*, Estella, 2003, pp. 409-488.

-MUTGÉ VIVES, J.: *Política, urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XIV*, Barcelona, 2004.

-NAVARRO ESPINACH, G.: “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV proyección institucional e ideología burguesa”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 16 (2009-2010), pp.195-221.

-OSTOS SALCEDOS, P.: *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Utrera, 2005.

- PINO GARCÍA del, J.L.: “El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402.
- POLO MARTÍN, R.: “Los Reyes Católicos y la insaculación de Castilla”, en *Studia Histórica*, 17 (1999), pp.137-197.
- PORRAS ARBOLEDAS, P.A., RAMÍREZ VAQUERO, E. y SABATÉ i CURULL, F.: *La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, 2003.
- RUFO YSERN, P.: “Los Reyes Católicos y la problemática andaluza a través del Registro General del Sello (1474-1480)”, en CABRERA, E. (coord.): *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 503-514.
- RUFO YSERN, P.: “Poder real y municipios en Andalucía (1475-1480)”, en *Anuario de estudios medievales*, 19 (1989), pp. 587-600
- RUFO YSERN, P.: “Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos”, en VV.AA.: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991, pp. 49-55.
- RUIZ de la PEÑA SOLAR, J.I.: “El concejo de Cabrales en la Edad Media”, en *Asturiensia medievalia*, 8 (1995-1996), pp. 133-152.
- TENORIO y CERERO, Nicolás.: *El concejo de Sevilla (1248-1312)*, Sevilla, 1901.
- VV.AA.: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, 1990.
- VV.AA.: *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991.

5. WEBGRAFÍA

-RÁBADE OBRADÓ M. P.: “Leonor López de Córdoba y Beatriz de Bobadilla: dos consejeras para dos reinas. Una aproximación comparativa” en *e-Spania* (Recurso electrónico) [Consultado el 22-7-15]: > <https://e-spania.revues.org/20705><

-VV.AA.: *Euskalnet* (Recurso electrónico) [Consultado el 22-7-15]:

>http://www.euskalnet.net/laviana/gen_hispanas/carrillo.htm<

-VV.AA.: *Juspedia* (Recurso electrónico) [Consultado el 25-8-15]:

><http://juspedia.es/apuntes/primero/derecho-civil-i-parte-general-persona-y-familia/28-apuntes/primero/historia-del-derecho-espanol/50-administracion-central-en-la-espana-medieval><

-VV.AA.: *Gran Enciclopedia Aragonesa* (Recurso electrónico) [Consultado el 27-7-15]:

>http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=2705<